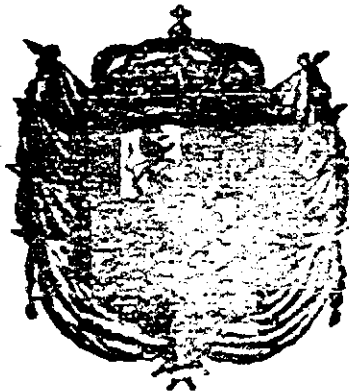


Se suscriba á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de RAMOS-GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibiran.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num.º 419.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Setiembre último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 20 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula, la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Galicia lo que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta, si al referirse el artículo 12 del Decreto de 8 de Febrero de 1827, la real orden circular de 25 del mismo mes del presente año en que se declaró haya de entenderse aplicable la escepcion de los inscriptos en la lista especial de hombres de mar á los que lo estuviesen seis meses antes del 1.º de Enero último, se ha querido declarar igualmente sujetos á la quinta, á los matriculados con anterioridad á los dichos seis meses, como antes lo estaban, de que resulten quedar sujetos á ella los de la clase de pilotos, quienes por falta de colocacion ó otro motivo, no se ocupan actualmente en el ejercicio de la mar. En vista de lo expuesto, y de las observaciones con que aquella corporacion motiva sus dudas sobre este particular, teniendo presente S. M. la referida real orden y artículo 12 del citado decreto á que se refiere, se ha servido declarar de conformidad con el dictamen del Tribunal

supremo de Guerra y Marina, que el objeto de la sobredicha Real orden al adoptar las condiciones que en el mencionado artículo de aquel decreto se prescriben como necesarias, para que se consideren verdaderos matriculados los inscriptos en las listas especiales de hombres de mar, á que se contrahe el párrafo 2.º del artículo 63, de la ley de reemplazos, consiste en que no se exceptue de la obligacion al servicio de quintas, como antes solia acontecer, bajo el nombre de matriculados, muchos que sin seguir ni aun ejercer la profesion de marantes, se inscribian en ella sin ser marineros, y que por consiguiente la precitada real orden en nada perjudica ni menoscava la legitima esencia que los pilotos disfrutan, bien se hallen empleados ó bien desempleados.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes = Almería 7 de Octubre de 1839 = G. P. I., Serafin del Rio.

Num. 420.

El Sr. Cefe político de la provincia de Cadix, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

Con esta fecha elevó al Excmo. Sr. Secretario de Estados y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente comunicacion:

Una de las conversaciones mas favoritas de las personas dedicadas al Comercio en esta pla-

Almería 11 de Octubre de 1839